



Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo Urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanimar los procesos informales; (viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; y (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentaran sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51° del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresara su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro N° 03806-11-2013 la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., solicita el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en la calle 11 Lote 02 Manzana N Urbanización Parcelación Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 098-2013-RCL-SGPUC-GDU/MDSJL a mérito del Registro 03806-11-2013 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite los formatos de encuesta a los propietarios de los inmuebles vecinos que se encuentran dentro del área de influencia del predio materia de trámite. En tal sentido, señala que, de las 41 consultas vecinales realizadas, el 87.80 o/o (36 lotes) emitieron opinión favorable, así como el 12.20 o/o (05 lotes) emitieron opinión desfavorable respecto al cambio específico de zonificación propuesto de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el predio ubicado en la calle 1, Lote N° 2, Manzana N, de la Urbanización Parcelación Campoy;

Que, mediante el Informe N° 141-2013-SGPU/GDU/MDSJL la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en relación a la solicitud cobre cambio específico de zonificación, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales establecidas y en cumplimiento de lo señalado en la Ordenanza N° 620, Ordenanza N° 1081, Ordenanza N° 1617-MML concluye que es factible el cambio de zonificación específico propuesto para el predio ubicado en la calle 1, Lote N° 2, Manzana N, de la Urbanización

Parcelación Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho presentado por la empresa Inmobiliaria Ruttini S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 258-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en la calle 11 Lote 02 Manzana N Urbanización Parcelación Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho por el cual corresponde se eleve al Concejo Municipal, a fin de que sea declarada de interés local y luego se pueda proseguir el trámite correspondiente.

Que, teniendo en cuenta que la Corporación Municipal asume el rol de promotor del desarrollo local, coadyuvando a impulsar las iniciativas privadas que conduzcan a la satisfacción de las necesidades generadas por el constante crecimiento demográfico existente durante los últimos años, aparece que la solicitud presentada por el señor Guillermo José Ferrero Álvarez - Calderón, en calidad de Apoderado de la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., además de contar con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área técnica competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por la ley de la materia y existir sustentación para su prosecución, por lo que resulta pertinente el cambio específico de zonificación propuesto, permitirá generar mayor inversión económica y oportunidad laboral en beneficio de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la Peticion de Cambio de Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del Predio Ubicado en la Calle 11, Lote 02, Manzana N – Urbanización Parcelación Campoy, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 130294 continuada en la Partida N° 42802395 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, cuya titularidad corresponde a la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1029140-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público del distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2013-CDB

Bellavista, 31 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2013;

VISTO:

El Informe N° 121-2013-MDB/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de fecha 04 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 22) del artículo 2°, los numerales 1), 6) y 8) del artículo 195° y el artículo 197° de la carta magna, modificado mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IX, del Título IV, sobre Descentralización; los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven apoyan y reglamentan la participación en el desarrollo local, desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud vivienda saneamiento, medio ambiente, y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley 27972. A su vez, el artículo X, dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en el numeral 3) del artículo 73° de la noma en comentario señala entre las materias de Competencias Ambiental Municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, a su vez, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordancia las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes.

Que, del mismo modo, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 dispone en su artículo I de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el proyecto de "Ordenanza que Regula la Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Distrito de Bellavista";

Que, mediante Informe N° 311-2013-MDB-GDU-/GAJ de fecha 25 de octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de "Ordenanza que Regula la Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Distrito de Bellavista", en razón que la misma permitirá establecer un régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de las jurisdicción del Distrito de Bellavista;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Bellavista, orientado a convertirlo en el pulmón ecológico y comunidad saludable.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, bosques naturales o creados, bermas centrales, laterales, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS

La Política Municipal relacionada con las áreas verdes de uso público en el distrito de Bellavista, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos, basándose en los siguientes enunciados:

a. Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales.

b. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

c. Promover una cultura ecológica en el distrito.

d. Incrementar, arborizar y remodelar las áreas verdes de uso público, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

Artículo 4°.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad, por intermedio de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Parques y Jardines.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- NATURALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.



Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. Los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

Artículo 7°.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN

Se promoverá la siembra de especies forestales, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso público, a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción del distrito.

Artículo 8°.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

Artículo 9°.- AFECTACIÓN POR OBRAS

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura se afectasen áreas verdes de uso público deberá cumplirse con lo dispuesto por los artículos 13°, 15° y 17° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA CONTAMINACIÓN, PROHIBICIÓN Y TALA

Artículo 10°.- CONTAMINACIÓN

En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

Artículo 11°.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

a) La tala, poda severa, y trasplante de especies forestales sin autorización expresa de la municipalidad mediante Resolución.

b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.

c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.

d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Sub Gerencia de Parques y Jardines.

e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemados, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares).

f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros).

g) Comercializar y/o consumir licor, drogas y estupefacientes.

h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.

i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

j) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.

k) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.

l) Estacionar vehículos automotores dentro del área de

parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento del depósito PNP.

m) Destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.

n) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.

o) Mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la Subgerencia de Parques y Jardines para su rehabilitación.

p) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución, por cada especie.

En caso que alguna de las actividades antes señaladas cuente con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

Artículo 12°.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones mencionadas en el artículo precedente, será motivo de aplicación a la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracción y Sanciones -CUIIS- que forma parte del Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Bellavista

Artículo 13°.- TALA EXCEPCIONAL

Solo en casos excepcionales, por ejecución de obras o necesidad pública, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico firmado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Parques y Jardines, en donde se exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada in situ de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especies diferentes, conforme a lo que disponga la Subgerencia de Parques y Jardines, quién remitirá la información a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para su verificación y emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 14°.- TALA POR RIESGOS

Las especies forestales, en caso se hallen muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo Informe Técnico sustentatorio firmado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Parques y Jardines, debidamente autorizada por Resolución emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente. Dicha tala podrá ser determinada de oficio o a solicitud de parte.

En el caso que dicha tala sea por acción propia de la Municipalidad, deberá seguirse el mismo procedimiento establecido.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15°.- AUTORIZACIÓN PARA TALA EXCEPCIONAL

Son requisitos para la emisión de la resolución, los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.

3. Relación de firmas de vecinos.

4. Pago de los derechos correspondientes conforme al TUPA.

5. Plan de trabajo en el que deberá especificarse la alteración del área verde pública, detallándose el procedimiento para la realización del mismo, debiéndose indicar la ubicación de las 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, salvo que con informe debidamente sustentado emitido por la Sub Gerencia de Parques y Jardines, se admita un número menor. La recepción se efectuará mediante acta emitida

por la Subgerencia, y suscrita por las partes, indicándose el tipo y cantidad de las especies forestales entregadas por el solicitante.

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 16°.- AUTORIZACION DE TALA POR RIESGOS

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.
3. Relación de firmas de vecinos.
4. Fotografías.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO

Se presenta la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo quien recepcionará la misma, otorgando un plazo de dos días hábiles en caso detecte la ausencia de algún requisito. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, debiendo devolver con los recaudos presentados, al interesado cuando se apersona a reclamarla.

En caso de contar con todos los requisitos se remitirá a la Sub Gerencia de Parques y Jardines, quién designará al personal y al profesional responsable del área técnica que evaluará los documentos presentados como requisitos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y de ser el caso notificará al administrado sobre cualquier observación de su contenido, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su subsanación. Si el administrado no subsanara dentro del plazo previsto se declarará improcedente la solicitud.

De no haber observaciones o una vez subsanadas, se señalará fecha para la realización de la inspección técnica ocular en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual el profesional responsable del área técnica designado emitirá el Informe Técnico Preliminar resultado de la inspección realizada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, que será remitido a la Sub Gerencia de Parques y Jardines quien comunicará al administrado mediante carta en caso de ser negativa la respuesta. Sin embargo, en caso de ser positivo remitirá el informe técnico a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para la emisión de la resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

INVENTARIO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

Artículo 18°.- INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Bellavista a través de la Subgerencia de Parques y Jardines elaborará el Inventario de Áreas Verdes de Uso Público de la jurisdicción, el Inventario General de Especies Vegetales que las conforman y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes, pudiendo contratar empresas o personas naturales para tal fin.

Artículo 19°.- CONTENIDO

El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público contendrá el detalle de la ubicación y superficie exacta de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones, áreas disponibles para su arborización. El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público actuará como instrumento para planificar la siembra adecuada de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio que no suponga disminución de la visibilidad, alteraciones y o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos de la comunidad por el crecimiento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies y el rol ecológico de las mismas, la que estará a cargo de la Subgerencia de Parques y Jardines.

Artículo 20°.- EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS VERDES

Deberá contener la actualización anual del catastro

de áreas verdes y del inventario de especies vegetales, el programa anual de arborización, el programa anual de incremento y habilitación de nuevas áreas verdes y el programa anual de mantenimiento de áreas verdes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Inventarios de Áreas Verdes de Uso Público y General de Especies Vegetales, y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes; así como cualquier otra disposición complementaria o reglamentaria que sea necesaria para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese dentro de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-CDB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1028835-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban subsanaciones respecto a la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 015-2013-MDLP

La Perla, 11 de diciembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extra-Ordinaria de Concejo de fecha, 11 de Diciembre del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza de la Modificación de la Ordenanza N° 011-2013-MDLP, estando con el Informe Técnico sustentatorio mediante el Memorandum N° 913-2013-GAT-MDLP, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 294 -2013-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 016 -2013-SGEI-GPYP-MDLP de la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el Informe N° 388-2013-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0143-2013-GM-MDLP, emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 011-2013-MDLP, el Concejo Distrital de La Perla aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2014 siendo remitida a la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.